



Bogotá, D.C. 13 de julio de 2020

Doctor
FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

ASUNTO: OBSERVACIONES SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN A PROYECTO DE RESOLUCIÓN *“Por la cual se definen los términos y condiciones del reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”*

La Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E, como actor del gremio del sector salud, considera que la gestión gremial se fortalece con la participación ante las entidades del Gobierno Nacional realizando propuestas constructivas que propendan por la mejora de las condiciones del ejercicio profesional, la seguridad de los pacientes y por elevar los estándares de calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, hemos identificado algunos aspectos que presentan oportunidades de mejora en dicho proyecto de Resolución, las cuales adjuntamos a esta comunicación.

De manera atenta y respetuosa solicitamos que se tengan en cuenta las observaciones planteadas. Así mismo, solicitamos se informe cuál de las observaciones presentadas fueron acogidas y en caso que no se llegaren a acoger, las razones de la decisión.

Las notificaciones serán recibidas en el correo: asesoriagremial@scare.org.co; n.zabala@scare.org.co

Cordialmente,

Mauricio Vasco Ramírez
Presidente S.C.A.R.E



FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL

(Numeral 8° del Artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se definen los términos y condiciones del reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”

Entidad o persona que formula el comentario	Artículo, numeral, inciso o aparte del proyecto normativo frente al que se formula el comentario	Propuesta u observación formulada	Justificación de la propuesta u observación
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación - SCARE	Artículo 3. Servicios de salud habilitados en la Institución Prestadora de Salud – IPS por tener en cuenta en el reporte del talento humano en salud. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS reportaran talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa al prestar sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19 de los siguientes servicios de salud habilitados: <ul style="list-style-type: none">• Consulta externa general y especializada.• Hospitalización adulto y pediátrico.• Unidad de Cuidados Intensivos adulto y pediátrico.	Artículo 3. Servicios de salud habilitados en la Institución Prestadora de Salud – IPS por tener en cuenta en el reporte del talento humano en salud. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS reportaran talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa al prestar sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19 de los siguientes servicios de salud habilitados: <ul style="list-style-type: none">• Consulta externa general y especializada.• Hospitalización adulto y pediátrico.• Unidad de Cuidados Intensivos adulto y pediátrico.• Unidad de Cuidados Intermedios adulto y pediátrico.• Laboratorio clínico.	Se propone incluir en la lista de servicios habilitados servicios de cirugía general, ginecología y obstetricia, ortopedia y traumatología y servicios de radiología e imágenes diagnósticas, toda vez que en estos servicios es frecuente la atención de pacientes de sospecha de padecer COVID o con diagnóstico confirmado de COVID, por la sintomatología propia de la enfermedad o por condiciones que ameritan la atención urgente de pacientes con exposición directa, por lo que se debe garantizar la protección al talento humano en salud que presta su atención en dichos servicios. Por otro lado, es frecuente que en este momento el talento humano en salud, sobre todo especialistas, están prestando sus servicios a pacientes que si bien, puede que la atención no



	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Cuidados Intermedios adulto y pediátrico. • Laboratorio clínico. • Toma de muestras de laboratorio clínico. • Transporte asistencial. • Servicio de urgencias. • Atención prehospitalaria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Toma de muestras de laboratorio clínico. • Transporte asistencial. • Servicio de urgencias. • Atención prehospitalaria. • <u>Servicios de cirugía general.</u> • <u>Servicios de ginecología y obstetricia.</u> • <u>Servicios de ortopedia y traumatología.</u> • <u>Servicios de radiología e imágenes diagnósticas.</u> <p><u>Lo anterior, sin perjuicio del talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa de pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19, al prestar sus servicios en otras áreas de la salud habilitadas por razón de otras patologías diferentes al coronavirus COVID-19.</u></p>	<p>se relacione directamente con el padecimiento de COVID-19, dichos pacientes pueden ser sospechosos o con diagnóstico de Coronavirus, por lo que se debe tomar en cuenta estos casos como criterio para el reporte de la información, pues se encuentran en exposición directa al virus, siendo materia de regulación del artículo 11 del Decreto legislativo 538 del 2020:</p> <p><i>“Artículo 11. Reconocimiento económico temporal para el talento humano de salud que presenten servicios durante el Coronavirus COVID-19. El talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID-19, incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica, y que por consiguiente, están expuestos a riesgo de contagio, tienen derecho, por una única vez, a un reconocimiento económico temporal, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el monto del reconocimiento como una proporción del Ingreso Base de Cotización -IBC- promedio de cada perfil ocupacional. Este emolumento no constituye factor salarial y será reconocido independiente de la clase de vinculación...”</i> (subrayado y negrilla fuera de texto)</p>
	<p>Artículo 4. Criterios para tener en cuenta por las entidades territoriales en el reporte del talento humano en salud. Las secretarías de salud departamentales, distritales, y municipales o la entidad que haga sus veces, reportarán la información del</p>	<p>Artículo 4. Criterios para tener en cuenta por las entidades territoriales en el reporte del talento humano en salud. Las secretarías de salud departamentales, distritales, y municipales o la entidad que haga sus veces, reportarán la información del talento humano en salud que realice o haya realizado actividades de vigilancia</p>	<p>La anterior justificación es aplicable en la presente propuesta.</p>



	<p>talento humano en salud que realice o haya realizado actividades de vigilancia epidemiológica relacionadas con la atención a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19.</p>	<p>epidemiológica relacionadas con la atención a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19.</p> <p><u>Igualmente, será criterio para tener en cuenta a efectos de reportar la información al Ministerio de Salud, el talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa de pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19, al prestar sus servicios en otras áreas de la salud habilitadas por razón de otras patologías diferentes al coronavirus COVID-19.</u></p>	
--	---	---	--